

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2019-00138
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARGEMIRA PARDO GUERRERO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA
IRMA GUERRERO y PERSONAS
INDETERMINADAS**

En atención a que la curadora designada en auto del 22 de junio de 2021 **no** concurrió a aceptar el cargo pese a que se le comunicó en reiteradas ocasiones, se DISPONE:

1.- Oficiar a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ para que dentro de las competencias previstas en el art. 48.7 del C.G.P. adopte el trámite que corresponda con relación a la abogada DIANA JUDITH CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51938624, quien no concurrió a aceptar el cargo de curador para el que fue designada por este despacho mediante auto del 22 de junio de 2021, aun cuando se le comunicó en múltiples ocasiones. Remítase copia de lo actuado. **OFICIESE.**

Comuníquese la anterior decisión también a la referida abogada.

2.- Designar en su reemplazo a la profesional YEIMI ANDREA RODRIGUEZ VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1070305723, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99185fdd29779cbe39d1484c425a92cc417f037edee7132078959a18508e5848**

Documento generado en 25/11/2022 09:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>